

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 042

Demanda : Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicación : 2021-00029-00
Demandante : Ramiro Feo Aldana
Demandada : Ángela Patricia Torres Rodríguez

Revisada la demanda anteriormente referenciada se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral. del Proceso, como también el previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como es el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consideración a lo anterior procede la admisión de la demanda

En atención a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1°. Admitir la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, presentada por conducto de apoderado judicial por el señor RAMIRO FEO ALDANA, residente en el Municipio de Nimaima, Cundinamarca, contra la señora ANGELA PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ, domiciliada en Puerto Boyacá.

2°. Tramitar el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

3°. Notificar el presente proveído a la demandada, señora ANGELA PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ, igualmente se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, para que se pronuncie en el término de veinte días (20) días. La notificación la realizará la parte demandante de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

Requerir a la demandada para que con la contestación de la demanda presente su registro civil de nacimiento, ya que de acuerdo

con las disposiciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, este documento solo se entrega al interesado, siendo este necesario para el registro de la sentencia en caso de acogerse las pretensiones de la demanda.

4°. Reconocer personería a la Dra. MADY ADERLY RODRIGUEZ VARELA, abogado con T. P. 256.428 del C.S.J., para que actúe en representación del demandante, en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 023 de febrero 18 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria